

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez y don Luis Marín de Terán, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974 confirmatorio de otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 29 de diciembre de 1971, que señaló la cifra global de ingresos de la Junta de Arquitectos del año 1965, por estimar dichos acuerdos ajustados a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5425

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», y a «Tacemesa» a convocar los oportunos concursos para la adjudicación en propiedad de la titularidad de determinadas Expendedurías, desempeñadas interinamente, y se establecen sus normas de procedimiento.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, establece el nuevo régimen de provisión de Expendedurías de tabaco y efectos timbrados; si bien, reconoce con carácter excepcional, en su disposición transitoria primera, el derecho a la adjudicación de la titularidad en propiedad de Expendedurías a quienes en la fecha de su entrada en vigor ostentaran su titularidad interina.

Habiéndose regulado en el capítulo tercero del citado Decreto el régimen general de provisión de Expendedurías, se hace necesario regular un procedimiento especial para su adjudicación en propiedad interina a que se refiere la antedicha disposición transitoria primera, aplicando, en cuanto ello sea posible, el espíritu que informa el procedimiento general de provisión.

Asimismo, habiendo surgido dudas en cuanto a la posible aplicación del régimen de transmisión hereditaria de tales Expendedurías, se hace preciso aclarar el mismo en tanto no se produzca la concesión de la titularidad en propiedad.

Por ello, y en virtud de la autorización concedida en la disposición final tercera del mencionado Decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a las Compañías gestoras del Monopolio de Tabacos para convocar los concursos que sean necesarios a fin de proceder a la adjudicación en propiedad de la titularidad de Expendedurías a las personas que a la entrada en vigor del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, ostentaban la titularidad interina de las mismas.

Segundo.—El concurso para la provisión de Expendedurías en propiedad a que se refiere la presente Orden se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia o provincias correspondientes, así como también en la prensa local.

Tercero.—Los solicitantes deberán acompañar, además de los datos y documentos que se establezcan en la convocatoria del concurso, el título de propiedad o contrato de arrendamiento que acredite la disponibilidad del local en que se halle instalada la Expendeduría, así como plano y descripción actual del mismo y, en su caso, proyecto de las obras de adaptación a realizar.

Cuarto.—Las solicitudes serán informadas por la Comisión del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabaco, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, determinando si el solicitante reunía la condición de titular interino a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

Quinto.—Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo de Administración de la respectiva Compañía a la vista de los informes de la Comisión del Patronato, resolverá sobre su adjudicación. Los acuerdos del Consejo se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente y se comunicará a los interesados, formalizándose, en su caso, el oportuno contrato.

Sexto.—Contra los acuerdos de otorgamiento o denegación, que dicten los Consejos de Administración de las Compañías por incumplimiento de las normas objetivas reguladoras del concurso, podrán los interesados formular las denuncias a que se refiere el artículo 19 del citado Decreto y número 4.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Séptimo.—La condición de adaptar el local, a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, se entenderá referida al que ocupe la Expendeduría en la fecha de la publicación del concurso, debiendo tener

acceso directo desde la vía pública, almacén para una normal conservación de los productos y extensión y decoración.

Octavo.—El nombramiento en propiedad otorgado en concurso estará condicionado a la adaptación de los locales a las condiciones aceptadas por las Compañías gestoras del Monopolio, en el plazo máximo de doce meses, contados desde la notificación de la resolución de aquél; considerando, en otro caso, caducadas las autorizaciones otorgadas y procediéndose a declarar vacante la Expendeduría.

Noveno.—El derecho a la transformación de la titularidad interina ostentada en la fecha de entrada en vigor del citado Decreto podrá transmitirse «mortis causa», en las condiciones señaladas en el capítulo IV del mismo, teniendo el sucesor el derecho a la adjudicación en concurso de la titularidad definitiva, conforme al procedimiento y con las condiciones establecidas en esta Orden ministerial, y su efectividad supondrá la utilización del derecho a la primera transmisión establecida en el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5426

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» para formular el programa concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976.

Ilmo. Sr.: La disposición adicional primera del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, estableció que las Compañías gestoras del Monopolio de Tabacos elaborarían la Instrucción sobre Emplazamiento, Instalación y Funcionamiento que, al igual que la General de Expendedurías, habría de ser aprobada por la Delegación del Gobierno en las mismas.

La Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, con objeto de no demorar la cobertura de las necesidades entonces existentes o que pudieran presentarse antes de la aprobación de dichas Instrucciones, autorizó a las Compañías gestoras para formular un programa de ejecución en el año 1975, de provisión de Expendedurías.

Si bien las Instrucciones anteriormente citadas se encuentran actualmente en trámite de informe y aprobación, se estima urgente autorizar a las Compañías gestoras para formular un programa-concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976, por las mismas razones que justificaban la Orden ministerial citada.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final tercera del mencionado Decreto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y a «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» para formular un programa de ejecución en el año 1976, que comprenderá las Expendedurías vacantes cuya provisión se considere urgente por las indicadas Compañías gestoras del Monopolio, a fin de evitar perturbaciones en el abastecimiento al público, así como aquellas cuya creación se considere urgente por idéntica razón.

El programa formulado por las Compañías indicará, además de la clasificación de las Expendedurías a cubrir, los requisitos para el emplazamiento e instalaciones de éstas, así como aquellas que hayan de ser amortizadas.

Segundo.—El pliego de condiciones que haya de regir en el concurso que las Compañías gestoras convoquen, conforme al artículo 11 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y la presente Orden ministerial, habrá de ser aprobado por la Delegación del Gobierno en las mismas.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5427

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1976.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4806, segunda columna, párrafo tercero, donde dice: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 2.000 pesetas...», debe decir: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas...».

En la misma página y columna, párrafo sexto, donde dice: «Para la aplicación de los premios de centenás de 10.000 pesetas...», debe decir: «Para la aplicación de los premios de centenás de 20.000 pesetas...».

5428

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,672	68,872
1 dólar canadiense	67,738	68,008
1 franco francés	14,715	14,776
1 libra esterlina	128,783	129,437
1 franco suizo	25,862	25,990
100 francos belgas	169,098	170,036
1 marco alemán	25,944	26,072
100 liras italianas	8,347	8,383
1 florin holandés	24,834	24,955
1 corona sueca	15,153	15,233
1 corona danesa	10,785	10,835
1 corona noruega	12,010	12,068
1 marco finlandés	17,326	17,423
100 cheques austriacos	361,033	364,087
100 escudos portugueses	236,509	238,913
100 yens japoneses	22,117	22,221

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5429

ORDEN de 14 de febrero de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Canal de Isabel II para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, según la modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan proporcionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2.º, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1.º, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes a nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2.º, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Canal de Isabel II podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en sus distintas escalas, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se

trate y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3475/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2.º, d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de febrero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5430

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1975, relativa al Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos, contra Decreto número 995 de 14 de marzo de 1974, el Tribunal Supremo en fecha 2 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Decreto número 995, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, referente a ordenación de la Formación Profesional, debemos anularlo y lo anulamos. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia citada, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

4368

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1968.